

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00128-00
D/te. CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS
D/do. LEONILDE BARONA DE IBARBO Y MERCEDES LONDOÑO GARCÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 269

Miranda, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. NO. 2021-00128-00
D/te. CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS
D/do. LEONILDE BARONA DE IBARBO Y MERCEDES LONDOÑO GARCÍA

En atención a que a través del correo electrónico del despacho se recibió solicitud de terminación del proceso por haberse celebrado acuerdo de pago entre las partes, este Despacho mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022, notificado en estado de fecha 23 de septiembre de 2022, según constancia obrante en el libelo del proceso, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **LA CORPORACIÓN “ACTUAR FAMIEMPRESAS”**, a través de apoderado judicial la Dra. **LUZ ESTELLA LLANOS URREA**, en contra de **LEONILDE BARONA DE IBARBO** identificada con C.C No. 25.527.318 Y **MERCEDES LONDOÑO GARCÍA** identificada con C.C No. 25.527.612, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (Letra de cambio), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.”

De lo expuesto, esta judicatura observa que se omitió ordenar la entrega de los depósitos judiciales al ejecutante, tal como se solicitó en el escrito de solicitud de terminación, acuerdo coadyuvado por las partes, toda vez que el auto del 23 de septiembre de los corrientes se encuentra dentro del término de ejecutoria, es procedente dar aplicación al contenido del artículo 287, inc. 3 del Código General del Proceso, el cual indica: *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo.”*

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

DISPONE:

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00128-00
D/te. CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS
D/do. LEONILDE BARONA DE IBARBO Y MERCEDES LONDOÑO GARCÍA

- 1.- ADICIONAR el auto No. 261 de fecha 22 de septiembre de 2022, en el sentido de ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor del ejecutante según acuerdo coadyuvado entre las partes.
- 2.- ORDENAR que en el caso de que se constituyan nuevos títulos en favor de este proceso, los mismos deberán ser entregados a la parte demandada.
- 3.- Los demás apartes de la providencia en mención permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 84, hoy 28 de septiembre de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria